

Asunción, 25 de septiembre de 2025

DGAF/CUOC/DC N° 56/2025

Señor

Dr. Agustín Encina, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE

Me dirijo a usted, con referencia las observaciones registradas en el SIPC, relacionadas con la publicación del proceso de la Licitación Pública Nacional (LPN) N° 22/2025 "ACTUALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTOS PARA SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN, MONITOREO Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SITIO SECUNDARIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS" ID N° 465.346.

Cabe destacar que, una vez remitidas las observaciones a la unidad requirente, esta procedió a emitir los descargos correspondientes a cada una de ellas, dejando expresamente establecido que las respuestas y comentarios provienen exclusivamente de dicha unidad y son de su entera responsabilidad.

Al respecto, las citadas observaciones, señalan:

1 -CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD TECNICA


1- Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación

- Se requiere que el oferente cuente con un número determinado de empleados en IPS y determinada antigüedad como condición de participación.

El requerimiento establecido correspondiente a que la oferente cuente con cierta cantidad de personas inscriptas en IPS y con determinada antigüedad como condición de participación, se constituye en un requerimiento para la ejecución. Se solicita explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación

Comentario: - Se indica; "...Estos técnicos deberán residir en Paraguay y formar parte del staff permanente de la empresa oferente con por lo menos 12 meses de antigüedad dentro del plantel, a los efectos deberá demostrar esta pertenencia mediante la planilla de IPS y/o contrato de trabajo con su correspondiente facturación..."

Respuesta de la Unidad Requirente: El requisito de que el oferente cuente con un número determinado de empleados inscriptos en IPS como condición de participación responde a la necesidad de asegurar que los técnicos involucrados en la prestación del servicio formen parte del staff permanente de la empresa y cuenten con las certificaciones necesarias para la gestión requerida. Esta condición garantiza que los recursos humanos destinados al proyecto no sean


Christian Escobar Bottino
Jefe Interino
Departamento de Contrataciones

personal contratado de manera eventual o transitoria, sino que formen parte integral de la organización, lo cual implica:

Sentido de pertenencia y compromiso institucional: los técnicos inscriptos en IPS como empleados permanentes mantienen un vínculo laboral estable, lo que genera compromiso con la calidad y continuidad del servicio de soporte en la administración de bases de datos y en la operación de la plataforma analítica.

Antigüedad y experiencia en la empresa: la inscripción en IPS permite verificar la trayectoria de los técnicos en la organización, asegurando que poseen conocimiento de las políticas internas y experiencia acumulada en proyectos de infraestructura crítica de datacenter.

Cumplimiento de estándares de calidad: la inclusión de técnicos permanentes y certificados demuestra que la empresa sostiene estándares exigidos para la gestión, mantenimiento, optimización y soporte, así como para la operación segura y eficiente de las plataformas de la DNIT. Resulta indispensable que los técnicos cuenten con certificaciones específicas emitidas por fabricantes y organismos especializados, además de estar empleados formalmente en la empresa oferente. Esto asegura un manejo responsable, seguro y conforme a las mejores prácticas internacionales.

Por los motivos expuestos, se indica que la condición de inscripción en IPS no constituye una restricción arbitraria, sino una medida razonable y proporcional destinada a garantizar la calidad, seguridad e integridad de la infraestructura tecnológica de la institución.

2. CONDICIONES EN CUANTO A LA EXPERIENCIA

Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación

- **El requisito podría resultar limitante/excluyente:** Verificado el PBC/Carta de invitación, observamos que el criterio respecto a la experiencia podría resultar limitante/excluyente.

Comentario: Se indica; "...El oferente deberá tener una antigüedad mínima en el mercado, de por lo menos 10 (diez) años en el rubro de los bienes provistos, contados desde la inscripción en el Registro Único del Contribuyente...".

Respuesta de la Unidad Requirente:

El requerimiento de que el oferente cuente con una antigüedad mínima de diez (10) años de existencia legal, aplicable incluso a las firmas unipersonales, responde a la necesidad de garantizar que el proveedor seleccionado disponga de un respaldo suficiente en proyectos de gestión y monitoreo de infraestructura crítica de datacenters, así como en la provisión y mantenimiento de sistemas de climatización de aires acondicionados de precisión para datacenters y salas de UPS, y de sistemas de detección y extinción de incendios con agente limpio. Estos servicios son de larga duración y requieren continuidad y experiencia consolidada, considerando que, por ejemplo, los aires acondicionados de precisión poseen una vida útil estimada de 5 a 8 años o más, al igual que los demás sistemas críticos de soporte.

En consecuencia, resulta indispensable que la empresa oferente cuente con una trayectoria estable y presencia consolidada en el mercado, que asegure la capacidad de brindar soporte a lo largo de todo el ciclo de vida de estos sistemas. Por ello, la exigencia de una antigüedad mínima de diez años no se constituye en un requisito restrictivo, sino en una medida razonable y proporcional, destinada a garantizar que los servicios a ser contratados se encuentren respaldados por un proveedor con la estabilidad, la experiencia y la reputación necesarias para asegurar la continuidad operativa, la seguridad y la confiabilidad de la infraestructura tecnológica crítica de la DNIT.

3- Documentos del SICP

- Falta la remisión de la Autorización de la MITIC

Verificado el llamado de referencia, se observa que se ha omitido la remisión de la Autorización de la MITIC, establecida en el Decreto Reglamentario de la Ley del Presupuesto General de la Nacional, como requisito para la difusión en el SICP, de procedimientos licitatorios vinculados a campañas de comunicación, informativas y de publicidad. Se solicita la remisión del mencionado documento

Respuesta de la Unidad Requirente: Con relación a la observación formulada respecto a la falta de remisión de la Autorización de la MITIC, corresponde informar que la institución ya ha gestionado el trámite pertinente ante la entidad rectora y que actualmente se encuentra a la espera de la aprobación correspondiente por parte de la MITIC, una vez obtenida dicha autorización, será remitida de manera inmediata para su incorporación al expediente.

- No realiza la combinación de precios/ o no utiliza 3 precios. Precios referenciales

Se recuerda que las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las opciones disponibles en el anexo de la reglamentación, sin embargo, en el Dictamen remitido no se observa la fundamentación del porqué no se puede utilizar la combinación de fuentes para la obtención del precio referencial o no se cuenta con la cantidad mínima requerida. Se solicita subsanar.

Respuesta de la Unidad Requirente: Con relación al procedimiento de determinación de precios de referencia previsto en la Resolución DNCP N.º 454/2024, corresponde dejar constancia de que, en el marco del presente llamado, no fue posible alcanzar la cantidad mínima de tres (3) fuentes de precios provenientes de la combinación de las opciones señaladas en la normativa. La imposibilidad de aplicar las demás alternativas responde a una situación de excepcionalidad, debidamente fundamentada en los siguientes aspectos:

- a. La adquisición y el servicio requeridos surgen como consecuencia de la fusión de dos entidades de gran relevancia para la economía nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N.º 7143/2023.
- b. Los servicios solicitados corresponden a la mayor infraestructura tecnológica del país destinada a la recaudación y control de los recursos tributarios y aduaneros, fundamentales para el funcionamiento del Estado Paraguayo y la sostenibilidad de las finanzas públicas.

c. Se trata de un servicio crítico y estratégico, cuya continuidad es esencial para la operatividad de la DNIT y el manejo de información crítica utilizada en la toma de decisiones ejecutivas para la economía nacional. En el mercado paraguayo no existen otras entidades, públicas ni privadas, que cuenten con una infraestructura de magnitud y complejidad equiparable a la generada tras la fusión de las dos instituciones.

d. En lo que respecta al punto d, corresponde señalar que lo requerido se refiere a la **actualización de equipamientos en sitios críticos de la nueva infraestructura institucional**, que comprende tanto los **equipos como los servicios instalados en la Sala de Servidores y en la Sala de UPS**, incluyendo **aires acondicionados de precisión y sistemas de detección y extinción de incendios con agente limpio**. Estos equipamientos forman parte de una **infraestructura tecnológica única en el país**, establecida tras la fusión de las entidades contempladas en la Ley N.º 7143/2023, y resultan indispensables para asegurar la continuidad operativa y la protección integral de los sistemas críticos que soportan los procesos tributarios y aduaneros. En consecuencia, la actualización y extensión de garantía de estos bienes se encuentra directamente vinculada con la sostenibilidad y resiliencia de la infraestructura consolidada, cuya magnitud y complejidad no tienen equiparación en el mercado nacional.

e. No se registran antecedentes contractuales ni precios adjudicados anteriormente que puedan servir de referencia para este tipo de servicio, dado que el alcance actual responde a un escenario completamente nuevo derivado de la integración institucional.

En consecuencia, y en virtud de lo establecido en la Resolución DNCP N.º 454/2024, que prevé que “excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resulte posible alcanzar la cantidad de tres (3) fuentes requeridas, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia”, la metodología aplicada consistió en la solicitud formal de cotizaciones a potenciales oferentes, mediante mecanismos documentados (correo electrónico, nota, fax u otros medios idóneos), contando con la evidencia correspondiente de las gestiones realizadas. Por los fundamentos expuestos, se solicita tener en cuenta que la convocante se acoge a la excepcionalidad prevista en la normativa vigente, resultando factible y válido utilizar como precios de referencia las cotizaciones recibidas de potenciales oferentes.

Así mismo en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley N° 7021/22, se adjunta el Pliego de Bases y Condiciones.

Todos los términos de los demás puntos **no mencionadas** en la Nota de referencia **fueron modificadas en el Pliegos de Bases y Condiciones y en el SICP.**

Respetuosamente.



Christian Escobar Bottino, Jefe Interino
Departamento de Contrataciones